

CAPÍTULO 9

LA REIMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL EN 1820

Con la jura de la Constitución por Fernando VII en marzo de 1820, se abre un periodo en que el ritmo de la actividad política se torna trepidante y se radicaliza el espíritu reformista que había informado la legislación de Cádiz.

De nuevo encontramos sobre el tapete los grandes temas de la libertad de imprenta, la reforma eclesiástica, la transformación de las estructuras administrativas y judiciales. Todo ello se plantea e intenta resolverse con prisa, como si se intuyera el fin próximo de este nuevo ensayo constitucional. Inevitablemente, pues, trataremos en este capítulo cuestiones que ya han ido apareciendo en los precedentes. No es sólo el deseo de recapitular lo que nos impulsa a fijarnos de nuevo en ellas, sino la necesidad de encajar esos grandes temas en la cronología de un trienio constitucional que, en Nueva España, se recorta dramáticamente en su duración y se cierra de modo brusco —casi sin que nadie lo esperara— con la declaración de Independencia.

En el virreinato de Nueva España asistimos también a un despertar de los impulsos liberales sembrados por las Cortes de Cádiz, pero se observa a la vez un reforzamiento de las posiciones reaccionarias y de las resistencias al plan de modernización que trataban de promover las Cortes. La reforma eclesiástica, en particular, y algunos escándalos relacionados con la libertad recuperada por los escritores alejaron a muchos de las filas constitucionales y contribuyeron a engrosar el partido de la Independencia. Esta opción, capitalizada por Iturbide, se impuso como sin esfuerzo; y es que, al decir de Jaime E. Rodríguez, el régimen español sucumbió no porque fuera derrotado militarmente sino porque tanto criollos como peninsulares dejaron de apoyarlo políticamente:⁷⁶² en efecto, observa el mismo

⁷⁶² Rodríguez O., Jaime E., "From Royal Subject to Republican Citizen: The Role of the Autonomists in the Independence of Mexico", en *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*,

autor, desde 1820 los autonomistas percibían que la situación había cambiado en las provincias y que los dirigentes locales rechazaban la aceptación del *status quo*. Se vieron así obligados a actuar con rapidez si querían evitar la pérdida del control y, para perpetuarse como piezas de recambio al régimen español, seguirían alternativamente los dos caminos que se les ofrecían: utilización de los medios parlamentarios y participación en conspiraciones militares.⁷⁶³

El factor religioso, al que aludíamos arriba, iba a resultar en buena parte el desencadenante de la crisis final. Sólo que esta vez el alto clero fue adquiriendo conciencia de que la ruptura con la metrópoli podía no ser traumática y, al mismo tiempo, proporciona a un parapeto para la defensa de la institución eclesiástica imprudentemente acosada por la legislación de Cortes, impregnada de anticlericalismo. Este es el punto de vista de Alamán, que traza un cuadro en extremo detallado de las diversas motivaciones religiosas que apartaron a muchos novohispanos de la aceptación del régimen constitucional:

[Antonio Joaquín Pérez, obispo de Puebla] se veía amenazado de perder sus temporalidades; el de Guadalajara se hallaba fuertemente comprometido por las pastorales que publicó contra las nuevas ideas; todos los cabildos eclesiásticos temían la baja de sus rentas por una reducción en los diezmos como la decretada para España; las personas piadosas y en general todo el pueblo, no veían en la ley de reforma de regulares y prohibición de de profesiones otra cosa que el intento solapado de su completa extinción, y todos eran otros tantos enemigos del sistema, no mirando a las Cortes más que como una reunión de impíos que aspiraban a la destrucción de la religión, y que no trataban más que de aniquilar el culto católico, comenzando por la persecución de sus ministros.⁷⁶⁴

Un contemporáneo, amigo de Ruiz de Cabañas, obispo de Guadalajara, se refería incidentalmente a este ambiente de hostilidad hacia la Constitución entre los miembros del clero, en una carta que le envió el 6 de octubre de 1820. Al comentar la ímproba labor acometida por los legisladores, que “trabajaban de día y noche, sin reservar los festivos”, no dejaba de consignar la existencia de enemigos declarados del régimen constitucional, “particularmente Eclesiásticos y religiosos, de resultados de haberse declarado,

Los Angeles, UCLA, Latin American Center Publications, 1989, pp. 19-43 (p. 40).

⁷⁶³ *Ibidem*, p. 39.

⁷⁶⁴ Alamán, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, cit., 1938, vol. V, p. 25.

según se dice, la secularización de estos y monjas, y discutirse sobre diezmos”.⁷⁶⁵

Jorge I. Domínguez, por su parte, acepta también como determinante el efecto producido por la legislación de las Cortes en materias religiosas, y pone un particular énfasis en la indignación que a muchos eclesiásticos causó la desaparición de su fuero: “el ataque del gobierno (a la inmunidad eclesiástica) cortó los nexos de lealtad de muchos clérigos con España”.⁷⁶⁶

Esa focalización demasiado exclusiva en un punto determinado de la reforma eclesiástica ha de compensarse con la mención de otros aspectos —como la expulsión de los jesuitas o la remodelación de las órdenes religiosas— que indudablemente enfriaron los ánimos de un importante sector del clero, el regular, que hasta entonces había permanecido mayoritariamente del lado de la Corona.

Alude también Domínguez, muy acertadamente, al rechazo del sistema político de la metrópoli por la élite conservadora del virreinato: las medidas legislativas de las Cortes “servirían para lanzar a los conservadores de la Nueva España a la secesión”.⁷⁶⁷ Se explica así el apoyo de los obispos a Iturbide —con la única salvedad del arzobispo de México y las reticencias iniciales del de Guadalajara—: en el otoño de 1821, con la sola excepción de Fonte, la jerarquía novohispana en pleno había expresado públicamente su respaldo a la Independencia.⁷⁶⁸

Como era inevitable, la Inquisición fue uno de los primeros baluartes en ser demolidos por el ánimo reformista de las Cortes: el decreto del 9 de marzo sobre la abolición del tribunal del Santo Oficio se hacía efectivo en el virreinato a fines de mayo,⁷⁶⁹ con el acostumbrado cortejo de escritos burlescos que lloraban irónicamente la muerte de la Inquisición.⁷⁷⁰ Posterior fue la llegada de otros decretos de Cortes sobre reforma eclesiástica: conocidos en Nueva España en octubre de 1820, fueron publicados formalmente hasta enero del nuevo año. En el capítulo 3 nos referimos al modo como se les dio cumplimiento, por lo que nos remitimos a esas páginas.⁷⁷¹

⁷⁶⁵ Carta de Pedro de Echeverría. Veracruz, 6-X-1820 (en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I).

⁷⁶⁶ Domínguez, Jorge I., *Insurrección o lealtad. La desintegración del Imperio español en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 251.

⁷⁶⁷ *Ibid.*, p. 250.

⁷⁶⁸ Cfr., Schmitt, Karl M., “The clergy and the independence of New Spain”, en *Hispanic American Historical Review*, XXXIV (1954), pp. 289-312 (pp. 307-310).

⁷⁶⁹ Cfr., De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, cit., vol. II, pp. 57-58.

⁷⁷⁰ *Vid.*, por ejemplo, *Diario Constitucional*, 9-VII-1820, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143).

⁷⁷¹ Véase también Comellas, José Luis, “El trienio liberal (1820-23)”, en *Historia General de España*

También en el estamento militar se generalizaba el descontento. El liberalismo de los artífices de la revolución no era compartido por todos los mandos, y aun entre los primeros cundió pronto el despecho al sentirse postergados en el orden a cuya implantación habían contribuido decisivamente.⁷⁷² Muchos asistían con desconfianza a la elaboración del código militar y a la desaparición del fuero de que habían gozado tradicionalmente, y la “enfermedad” del servilismo parecía adquirir caracteres de epidemia.⁷⁷³

En algunas provincias, los comandantes militares parecían ignorar las limitaciones que les imponía la Constitución, y continuaban interviniendo en asuntos ajenos a su jurisdicción. Sabemos que en Valladolid hubo repetidas quejas por estos abusos, y que el coronel Matías Martín y Aguirre, comandante general de la provincia, hubo de dictar órdenes para cortar esas injerencias:

encargo á V.S. no se mezcle en asunto que no sea púramente militar y de su jurisdiccion: que no solo deje el libre uso de su autoridad al juez político, sino que le auxilie con la fuerza que manda y que respete los derechos y propiedad de todo ciudadano, acusandome el recibo de esta orden que hará entender á todos sus subordinados para su mas exacto cumplimiento.⁷⁷⁴

Además se difundió la insatisfacción entre las tropas acantonadas en Nueva España a causa del agravio comparativo que se les infería a la hora de determinar los ascensos, más pródigos y rápidos entre los expedicionarios que arribaban de la península, y por la obligación en que se veían de alternar con los indultados, antiguos insurgentes que recuperaban honores y cargos en el ejército del que habían desertado y al que habían combatido durante años.

El interesantísimo informe al ministro de Gracia y Justicia de José Hipólito Odoardo, fiscal de la audiencia de México, incidía agudamente en la transformación experimentada en Nueva España durante los diez primeros meses de 1820, y captaba en toda su hondura la gravedad del cambio

y América, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, pp. 398-452 (p. 417).

⁷⁷² José Luis Comellas ha estudiado con detalle la revolución de 1820, que permitió el encumbraimiento de los padres del régimen liberal, que no habían participado en la empresa por hallarse presos o por temor o prudencia. En cambio, los autores materiales del golpe quedaron relegados enseguida a un relativamente modesto segundo plano: *cfr.*, Comellas, José Luis, “El trienio liberal”, *cit.*, pp. 401-402 y 411-422.

⁷⁷³ *Cfr.*, *El Médico Liberal, La enfermedad del día*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 250).

⁷⁷⁴ *El Público hace justicia*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261)

operado en el espíritu público, sobre todo entre clérigos y militares, que siempre habían sustentado al régimen y que, resentidos o temerosos por las novedades, mostraban franca hostilidad hacia el gobierno. Si se quería evitar males peores, concluía Odoardo en su exposición, no quedaba otro remedio que suspender la aplicación de la carta constitucional en el virreinato.⁷⁷⁵

La realidad cotidiana parecía desmentir la sinceridad de los liberales españoles que, tal vez desbordados por la complejidad de las tareas pendientes, relegaban una y otra vez la solución en profundidad de los problemas de América. Ciertamente, la crisis imperial ocupaba un lugar preferente en la agenda de los liberales, victoriosos desde que Fernando jurara la Constitución el 9 de marzo: la reorganización del Ejecutivo efectuada el día siguiente incluía la creación de un ministerio de ultramar, y por parte de la junta provisional se propusieron unas cuantas medidas que habían de realizarse a corto plazo y que fueron admitidas con enmiendas de poca importancia;⁷⁷⁶ pero ni Fernando ni las nuevas autoridades estaban dispuestos a abandonar el recurso a la fuerza.

Las Cortes, más contemporizadoras, tampoco emplazaron la cuestión americana entre sus prioridades, absorbidas tal vez por el denso programa de cambios en las estructuras políticas, económicas y sociales de la monarquía: da la impresión de que permanecieron a la espera de los resultados que pudieran arrojar el retorno de las libertades y las negociaciones emprendidas. Partidarias indudablemente de una solución conciliadora, perdieron un tiempo precioso sin aportar un planteamiento de conjunto.

Significativamente, cuando el 4 de junio de 1821 llegó al Congreso la noticia de la sublevación de Iturbide, no se alcanzó a adoptar ninguna medida efectiva: simplemente se trasladó el asunto a un comité para que estudiase qué gestiones serían procedentes: el informe preparado por el comité no convenció a nadie y, en consecuencia, se delegó en el gobierno la responsabilidad de hacer frente al deteriorado estado de cosas.⁷⁷⁷

En vano se argüía que la gobernación de ultramar se facilitaría con el estudio del código constitucional y la publicación de colecciones legislati-

⁷⁷⁵ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, pp. 26-29.

⁷⁷⁶ Ese programa constaba de los siguientes puntos: instrucciones a los americanos para que prepararan las elecciones de sus representantes en las nuevas Cortes, manifiesto del rey sobre los beneficios del nuevo sistema para ultramar, cese del fuego; si los americanos declinaban el envío de diputados, que mandasen comisionados que expusieran sus deseos y medios para la reconciliación; en algunas provincias, reunión de los mandos políticos y militares (cfr., Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, cit., p. 112).

⁷⁷⁷ Cfr., Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia*, cit., pp. 112-119.

vas que recogieran los decretos dictados por el rey desde el 9 de marzo hasta el 9 de julio.⁷⁷⁸ Lo que fallaba no era el conocimiento de las medidas de gobierno, sino la voluntad de cumplirlas: bien porque en poco beneficiaban a los intereses ultramarinos, bien porque sus contenidos suscitaban profundos recelos.

La jura de la Constitución en territorio novohispano no se vio eximida de sobresaltos ni de irregularidades provocados por la impaciencia de quienes, conocedores por canales particulares del triunfo de la revolución liberal en la península, temían que los gobernantes del virreinato —vinculados al orden que acababa de derogarse en España— trataran de marginar la Nueva España del sistema constitucional.

Hemos localizado una carta del virrey Ruiz de Apodaca al obispo de Guadalajara, anterior en varias semanas a los sucesos de Veracruz que obligaron a su gobernador a jurar la Constitución, en la que se patentiza el temor del máximo mandatario de Nueva España por las consecuencias del restablecimiento de la legalidad constitucional.⁷⁷⁹

En el momento de redactar su carta, Apodaca había recibido el decreto de 7 de marzo y estaba al cabo de las noticias informales que aseguraban que la Constitución había sido jurada en España y en La Habana. Preocupado por la inevitable propagación por todo el reino de esos rumores y por las expectativas que ineludiblemente habían de alimentar, recomendaba al prelado la adopción de “las prudentes y juiciosas providencias que le dicte su celo y eficacia”, para mantener la paz y tranquilidad, de modo que “los indultados de mala fé no se prevalgan de cualquier alteracion de aquella para cometer robos, asesinatos y demas estragos a que han estado entregados por tantos años”.⁷⁸⁰

⁷⁷⁸ Juan Francisco de Azcárate anunció su propósito de editar una colección en pliegos bisemanales de los decretos firmados por el rey durante ese periodo, para así dar “testimonio de que su celo á la manera de la luz recorrerá el vastísimo territorio nacional, para que de un mismo modo se cumplan las leyes en todas partes” (De Azcárate, Juan Francisco, *Coleccion de los decretos dictados por el rey desde 9 de Marzo hasta 9 de Julio del año de 1820, con el objeto de restablecer la Constitucion política de la Monarquía Española. Por el Lic. [...]*, México, en la imprenta de Alejandro Valdés, de 1820 —Laf, 678—).

⁷⁷⁹ Carta de Ruiz de Apodaca. México, 1-V-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I). Fisher pone de manifiesto el cambio de actitud operado en Apodaca con respecto a la Constitución: muy reticente en un primer momento, se mostraría más decidido con el tiempo, en la medida en que llegó a cerciorarse del triunfo del pronunciamiento de los liberales españoles. No obstante, nunca dejaron de preocuparle los desajustes que el retorno al régimen constitucional introducía en la administración y el fomento de tendencias separatistas al amparo de esas mismas libertades (cfr., Fisher, Lillian Estelle, *The Background of the Revolution for Mexican Independence*, New York, Russell and Russell, 1971, pp. 345-346).

⁷⁸⁰ *Ibidem*.

El escrito de Ruiz de Apodaca revela que, al menos en la diócesis de Guadalajara, la paz era ficticia, pues ante un eventual retorno a las libertades constitucionales se temía el estallido de graves desórdenes; y muestra también que los indultos concedidos por el gobierno español causaban hondo desasosiego en su más alto representante en Nueva España, escéptico y desconfiado de las reales intenciones de los que se habían acogido a esas medidas de gracia.

El 26 de mayo, la presión de los comerciantes del puerto de Veracruz forzó la jura de la Constitución por el gobernador Dávila. Cinco días después, Apodaca reunía al acuerdo y, asesorado por él, resolvía la procedencia de que inmediatamente —el mismo 31 de mayo— el virrey y la audiencia prestaran juramento a la Constitución. Con la misma fecha firmaba un bando para dar cumplimiento a “la voluntad del REY, promulgándose y jurándose en este reino la referida Constitución, y ejecutándose sucesivamente cuanto se dispone en ella y en los referidos Reales decretos [de 7, 9, 16 y 22 de marzo]”, y recomendar la unión con “este Superior Gobierno y demás Autoridades, á fin de que todo se haga con el buen orden y tranquilidad que corresponde á esta gran Capital y su ilustrado vecindario, así como en las de provincia y demás villas, pueblos y lugares de él”.⁷⁸¹

Lo notable del caso era que el virrey actuaba sin haber recibido instrucción alguna desde España, que no llegó hasta el 27 de junio. Naturalmente, la diligencia con que obró Apodaca no es atribuible a su entusiasmo por la Constitución —que no sentía— sino al deseo de evitar el “trágala” por el que hubo de pasar Dávila en Veracruz. La carta de Apodaca al obispo de Guadalajara arriba citada y sus anteriores órdenes del 30 de abril, 16 y 24 de mayo, en que recomendaba calma para evitar que incurrieran en excesos los que hipócritamente se habían beneficiado del indulto, corroboran las cautelas con que recibió el virrey las noticias del triunfo de los liberales en España.⁷⁸²

Las semanas posteriores contemplaron la acostumbrada sucesión de proclamas, hojas volantes, actos públicos, sermones y exhortaciones patrióticas, con la Constitución otra vez como principal protagonista, jurada y acatada por muchos que en los años precedentes habían encontrado acomodo en el anterior sistema y que ahora se veían precisados a manifestar sus

⁷⁸¹ Cfr., *Noticioso General*, 2-VI-1820, núm. 691 (Laf, 395), y Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, pp. 14-15.

⁷⁸² *Gaceta extraordinaria del Gobierno de México*, 7-VI-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, LXXII-2).

simpatías constitucionales, y por otros muchos que al cabo de pocos meses abrazarían el partido iturbidista y, en consecuencia, romperían lazos con el gobierno constitucional español.⁷⁸³

Uno de estos personajes era Manuel de la Bárcena, arcedianiano y gobernador de la mitra de Valladolid, que en nombre del cabildo de esa catedral pronunció un discurso exhortatorio el 7 de junio. Bárcena no regateaba elogios a la Constitución, que proporcionaba cimientos firmes a la moderna España y auguraba el advenimiento de siglos de felicidad, gracias a las maravillas que en su articulado se atesoraban: “asegura la propiedad, defiende la libertad civil, destruye la arbitrariedad, condena la anarquía, anivela el comercio, destierra la ociosidad, sanciona la virtud, y protege la religión: cada artículo suyo es un tesoro”.⁷⁸⁴

La peroración del arcedianiano, muy bien construida, arrancaba de la consideración de la decadencia de España, acelerada por los 20 años de gobierno de Godoy —“un valiente tan codicioso como ignorante”— y lamentablemente retornada tras el corto amanecer de las Cortes extraordinarias, porque Fernando, “mal aconsejado [...], rompió las tablas de la ley” quedando España sumida en un “sexenio de privación”.

Recuperadas las esperanzas tras la aparición de una “nueva aurora”, se hacía preciso un esfuerzo común superador de odios y de divisiones y una apertura de espíritus hacia un concepto amplio y generoso de la patria:

todos somos de la patria; y advierto porque soy deudor a los sabios y a los ignorantes, que nadie entienda por patria el rincón en que nació: la patria es toda la gran nación española existente en las cuatro partes del mundo: ella es nuestra madre universal: todo aquel que sea español, es nuestro hermano; y *españoles son todos los hombres libres, nacidos y vecindados en los dominios de las Españas*.⁷⁸⁵

La solidez del edificio que se trataba de alzar exigía cimentarlo en “la roca de la santa religión” y en leyes humanas justas cuyo cumplimiento

⁷⁸³ La misma exaltación había sido observada en la península, con diferencia de pocos meses: *cfr.*, Comellas, José Luis, “El trienio liberal”, pp. 404-405. La superproducción folletística vino acompañada de otras muchas manifestaciones externas: adornos en la indumentaria y en las fachadas de los edificios, profusión de retratos de los héroes...

⁷⁸⁴ De la Bárcena, Manuel, *Exhortación que hizo al tiempo de jurarse la Constitución política de la Monarquía Española, en la Iglesia Catedral de Valladolid de Michoacán, el Dr. D. [...], Arcedianiano de la misma Santa Iglesia, Comisario Subdelegado General de la Santa Cruzada, y Gobernador de la Mitra, por encargo del Ilmo. y V. Cabildo de dicha Catedral, el día 7 de junio del año de 1820, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 149).*

⁷⁸⁵ *Ibidem*.

fuera perseguido con empeño: “leyes que no se observan, son campanas que [no] suenan”.⁷⁸⁶

La solemne publicación de la Constitución en el virreinato, el 9 de junio, inspiró numerosos escritos, la mayoría de escaso valor doctrinal, retóricos en exceso y preñados de tópicos al uso ocasionalmente enmarcados en los convencionales “triumfos” que, durante siglos, habían exaltado la llegada de virreyes o conmemorado fastos patrióticos.⁷⁸⁷

La jura del código constitucional era entendida por *El Amigo de andar derecho*, alineado en el bando de los entusiastas que se entregaron a emocionados ditirambos, como el gran acontecimiento que hizo desaparecer los nudos del mal y rasgarse el velo de la hipocresía. Ponderaba además la tranquilidad con que se había desarrollado la vuelta a los principios constitucionales, que interpretaba como manifestación del “unánime convencimiento”.⁷⁸⁸

La decidida opción de los veracruzanos en favor del inmediato restablecimiento de la Constitución, “contra las detenciones de las pavorosas autoridades”,⁷⁸⁹ fue enjuiciada de muy diversos modos. Un *Buen ciudadano* publicó dos artículos muy críticos con las iniciativas del ayuntamiento de Veracruz, principal impulsor de la apresurada jura sin esperar a que “el gobierno se lo mandase”.⁷⁹⁰ A esta objeción respondía uno de sus varios contradictores:

¿querrá V. decirme ó explicarme por que el Exmo. Sr. Virey publicó por bando el matrimonio de nuestro Rey sin que el gobierno se lo mandase, y para jurar la Constitucion, esperaba la orden del gobierno? ¿Querrá V. decirme que gobierno mandó en el año de 1814 que no se obedeciera la Constitucion en Veracruz cuando tan repentinamente se quitó?⁷⁹¹

⁷⁸⁶ *Ibidem*.

⁷⁸⁷ Cfr., *Diario Constitucional* 22-VII-1820, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143). Reyes Heroles destaca la euforia que acompañó la restauración del código constitucional y de la libertad de imprenta entre los publicistas novohispanos, y pondera el sentido e intención de muchos folletos aun cuando reconoce que su lenguaje era casi siempre chocarrero (cfr., Reyes Heroles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, cit., vol. I, pp. 39-40).

⁷⁸⁸ *El Amigo de Andar Derecho*, B., *Carta del Amigo de andar derecho, a su corresponsal Don Silencio*, México, en la oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 147).

⁷⁸⁹ *El Llamado Romancista*, *Retractacion del romancista de Veracruz*, Veracruz, imprenta de Priani y Quintana, reimpresso en México en la de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 150).

⁷⁹⁰ *El Buen Ciudadano*, *Análisis del Romance de Veracruz*, citado en *El Gallego J. T., Apología del Diario de Veracruz publicado el día 3 de Junio de 1820. Carta á el buen Ciudadano, Autor de un papel intitulado Análisis del Romance de Veracruz*, impreso en Puebla y por su original en México en la oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 221).

⁷⁹¹ *El Gallego J. T., Apología del Diario de Veracruz*.

Además, proseguía *El Gallego J. T.*, autor de la *Apología del Diario de Veracruz*, La Habana y la provincia de Yucatán⁷⁹² habían hecho lo mismo que los veracruzanos porque —al igual que los artífices del pronunciamiento que acabó con el régimen despótico anterior— creyeron infundadas las disposiciones de ese gobierno. No se excluían en este folleto críticas al virrey, particularmente por sus disposiciones del 30 de abril: “si el gobierno creía que había indultados de mala fe, ¿porque los consentía? ¿y si no creía que los hubiera, de que se alarmaba?”⁷⁹³ Por otro lado, sostenía *El llamado Romancista*, había pasado ya un tiempo razonable desde el 30 de abril para que el gobierno hubiera adoptado las precauciones que estimara razonables.⁷⁹⁴ Ocurría, sin embargo —según el mismo publicista—, que los asesores del virrey insistían en diferir la pública jura de la Constitución contrariamente al “voto de los pueblos” del que se hizo portavoz el cabildo de Veracruz.

La *Carta de un constitucional de Méjico* abundaba en las mismas apreciaciones y aseguraba que, “hasta que llegue un gefe de acrisolada adhesión al nuevo régimen, los deseos de los buenos serán ineficaces y estériles”, por cuanto Apodaca había dado reiteradas muestras de indecisión y apocamiento, influido por el ánimo pusilánime de los “áulicos de Méjico”, aterrorizados por “la trompeta constitucional de los veracruzanos”. Se explicaba así la falta de aparato que —en su apreciación— acompañó a la publicación del bando con que se anunciaba en México la entrada en vigor de la Constitución: con sólo una compañía de dragones y otra de infantería, sin que se oyera un “¡viva la Constitución!” La jura de las tropas, verificada en la misma tarde, fue tan parca en fastos como las otras que se celebraron en días anteriores —“todo fué abreviatura y aisladamente dentro de sus respectivos cuartos”— sin que se acompañara siquiera de una salva de artillería.⁷⁹⁵

Los primeros pasos en México del régimen constitucional reimplantado con tan poca convicción vinieron acompañados de timideces y vacilaciones,

⁷⁹² Yucatán había sido la primera provincia de América septentrional que reimplantó su diputación provincial, el 13 de mayo, después de que se supiera que el rey había jurado la Constitución en marzo: cfr., De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols., México, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, vol. II, pp. 169-176; Benson, Nettie L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, cit., p. 44, y Cunniff, Roger L., “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822”, en Benson, N.L. (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, cit., pp. 59-86 (p. 82).

⁷⁹³ *El Gallego J. T., Apología del Diario de Veracruz*.

⁷⁹⁴ *El llamado Romancista, Retracción del romancista de Veracruz*.

⁷⁹⁵ F. F. F., *Carta de un constitucional de Méjico á otro de La Habana*, México, reimpresso en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261).

palpables en las restricciones que seguían estorbando la libre publicación de escritos y representaciones teatrales conceptuados como excesivamente avanzados:⁷⁹⁶ tales eran a los ojos de nuestro articulista esas estrecheces, tan opuestas a lo que venía observándose en la península, que le hacían preguntarse: “¿á quien se obedece en Méjico?”

Si las autoridades de la capital se mostraban relictantes a la aceptación del nuevo rumbo político, lo mismo podía decirse de amplios estratos de población, desconcertados y alertados por la brusquedad del viraje de rumbo. Se comprende, pues, que algunas poblaciones —entre otras constancias documentales podemos mencionar los casos de Oaxaca y Durango— no disimularan “repugnancia” ni “tedio” al verse obligadas a abrazar otra vez la Constitución.⁷⁹⁷

La segunda quincena de junio presenci6, por fin, realizaciones importantes en orden a la institucionalización de los cambios: elecciones parroquiales y de partido para la formación de los ayuntamientos constitucionales, entrada en vigor de la libertad de imprenta, cese del tribunal de la Acordada y de las jurisdicciones privilegiadas.⁷⁹⁸

Lleg6 así el 9 de julio, día de instalación de las nuevas Cortes, precedido en Madrid de una intentona golpista a cargo de guardias de corps, que se logró reprimir sin excesivo riesgo para las instituciones constitucionales. Y otra vez la folletística liberal prorrumpió en expresiones de júbilo porque en esa jornada parecía sellarse “la regeneración política de ambos mundos” y porque el rey Fernando, al comprometerse en la senda constitucional, confirmaba “el estérmino del despotismo” y disipaba los temores de los que, a pesar del juramento prestado por el rey el 9 de marzo ante la junta provisional, recelaban que “llegado el día de la unión de las Cortes tal vez no lo prestaría voluntariamente”.⁷⁹⁹

Por todo ello Fernando, “el monarca mas digno de serlo”, se hacía acreedor de “gloria eterna” por cuanto había “sabido triunfar de la emulación y de la perfidia”. El fallido golpe intentado por los serviles en la víspera del juramento les dejaba sin recursos y decidía su “eterna suerte”:

⁷⁹⁶ *Ibidem*.

⁷⁹⁷ *Manifiesto satisfactorio á la fidelidad, y desengaño de algunos errores sobre la Constitución*, México, en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 261); y Carta a Juan Ruiz de Cabañas, Durango, 6-VII-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I).

⁷⁹⁸ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 15; Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, cit., pp. 214-215, y Cuniff, Roger L., “Mexican Municipal Electoral Reform”, cit., pp. 82-83.

⁷⁹⁹ L. J. M. I., *El colegial á sus conciudadanos*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261).

insensatos, vuestras perniciosas miras se destruyeron para siempre: el 9 de julio, día de la feliz instalacion del augusto Congreso y del soberano juramento del Rey: día en que creiais desplegar nuevamente las patricidas banderas del despotismo, de la tiranía y la arbitrariedad: suponiais en el magnánimo, justo y benéfico corazon del monarca Fernando ideas siniestras y sentimientos de muerte y desolacion; pero, infames, vuestros viles pensamientos salieron vanos, vuestras ambiciosas ideas fueron derrocadas contra el divino templo de la sacrosanta libertad: allí Fernando generoso juró las leyes, juró vuestro exterminio y decretó vuestra muerte como enemigos de la madre patria: el acerbo golpe que os suponiais para nosotros fue descargado contra vosotros mismos: ya no os queda remedio: huid, cual monstruosas fieras infestadoras del suelo de la felicidad, estableced vuestra existencia y esparcid vuestras pérdidas ideas en las horrendas cabernas del abismo: gemid continuamente la desgraciada suerte de ser viles y dejadnos francamente gozar de los felices días que nos esperan bajo el sagrado auspicio de la inmortal Constitucion y del Rey mas adorado.⁸⁰⁰

El juramento de la Constitución por Fernando coincidió con la abolición por el virrey Ruiz de Apodaca de dos disposiciones anteriores que incomodaban particularmente a los habitantes de México —los pasaportes para salir de la capital y las requisas de caballos— y con la publicación de un bando —el 29 de agosto— que revalidaba el decreto de las Cortes extraordinarias de 9 de noviembre de 1812 sobre supresión de mitas (reparticiones) y servicios personales de los indios.⁸⁰¹ Todo lo cual era celebrado con un agudo deje de ironía en *La chanfaina se-quita*, que Alamán atribuye a Juan Francisco Azcárate.⁸⁰²

Enseguida llegó una carta a *El Irónico* autor de *La chanfaina*, en refrendo de las opiniones vertidas en su escrito, pues su remitente compartía con Azcárate la creencia de que resultaba ingenuo suponer que la sola publica-

⁸⁰⁰ M. G. M., *La muerte de los serviles*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 261).

⁸⁰¹ Un escrito dirigido desde Nevado a los “Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra”, cuando ya había sido proclamada la Independencia, invocaba este bando como fundamento para plantear que, eximidos los indios del servicio personal, les correspondía el pago de los derechos parroquiales como a cualquier ciudadano. Esa reclamación contra el ayuntamiento del pueblo, que pretendía ejercer atribuciones que no le competían, recordaba que en tanto no obrara en contra una disposición del Soberano Congreso Nacional Mexicano, seguía vigente la legislación constitucional española: “ni en el antiguo extinguido gobierno, ni en el actual de nuestra Independencia, en que se ha seguido y sigue la legislacion española en todo, lo que no la es contraria, no se han atendido los repetidos reclamos havidos contra el expresado cobro” (hemos consultado este documento en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I: la circunstancia de que el texto esté mutilado nos impide identificar su autor y la fecha en que fue redactado). La vigencia de las disposiciones constitucionales españolas durante el primer periodo de la Independencia mexicana ha sido ya tratada en el capítulo 1.

⁸⁰² *El Irónico, La chanfaina se-quita. Núm. 2. Carta al Pensador Mejicano*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 251). Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 26, nota 45.

ción y jura del código constitucional iba a remediar cuantos males afectaban al virreinato. Invocaba para fundamentar su pesimismo la pasada experiencia de las primeras Cortes y el recuerdo de algunas maniobras, como la publicación de un folleto con el que los enemigos de la América septentrional “aspiraron á quitarnos la representacion nacional en el Augusto Congreso”;⁸⁰³ y, más recientemente, citaba las resistencias que, ya en 1820, encontró en Nueva España la “resurreccion de[l] código, sin más motivo de que en él se ataca al déspota, é iguala á todos á presencia de la ley”, y —entre otros defectos administrativos de los gobernantes del momento— la falta de cualificación o de honradez de los electores a los que el pueblo confiaba la designación de sus representantes:

por lo comun los que han de nombrar, y elegir á los representantes de la Nacion, ó de Provincia, son hombres rutineros, y que sin analizar si D. Martin v.g. porque tiene caudal, y ha ejercido cargas concejiles, será apto ó no para diputado, recae sobre él la votacion, siendo así que el haber sido regidor, ó procurador, ó fué porque no habia otro, ó porque se encontró á propósito para engrosar aquellos partidos que nunca faltan en los ayuntamientos, y que se quieren hacer preponderantes. Otras veces los electores no queriendo, ó no pudiendo elevarse sobre su esfera mesquina, votan á los puramente teólogos, ó puramente legistas, ó canonistas: en este caso, es verdad, son ménos culpables, y que la presuncion de ciencia está á favor de aquellos; mas ¿son bastantes las ideas abstractas, y metafísicas del Biluart, del Goti, las empalagosas doctrinas del Pichardo, las compilaciones del Digesto, las resoluciones de Antonio Gomez, y las conclusiones del Gonzalez, si estan aisladas, para hacer feliz una nacion, concentrar sus derechos, y dar energia á los ramos que forman su economia, y comercio? Yo creo que no. Pero nada de esto se medita en las elecciones, en aquel acto que para mí es el mas serio y circunspecto, y del cual pende nuestra felicidad; y así es que por lo regular no se envia para comitentes lo mejor que tenemos en cada una de nuestras respectivas provincias.⁸⁰⁴

⁸⁰³ El responsable de ese folleto, cuyo nombre prefiere omitir el autor de *No mas chanfaina*, es Juan López de Cancelada. Sus libelos sobre los sucesos de 1808 en México, en los que acusaba de sedición a Iturrigaray y al ayuntamiento de la capital, causaron una profunda conmoción en el virreinato. Escritos en Cádiz, en 1811 y 1812, sus títulos eran: *La verdad sabida y buena fe guardada, origen de la espantosa revolucion de Nueva España y Conducta del Excmo. Sr. D. José de Iturrigaray durante su gobierno en Nueva España: se contesta á la Vindicacion que publicó D. Facundo Lizarza*. No terminó ahí su actividad publicística, que prosiguió con la edición de dos periódicos —*El Telégrafo americano* y *El Telégrafo mexicano*—, desde los que combatió los intereses de los criollos. Un ensayo sobre su vida y su producción literaria, aún inédito, es Zárate Toscano, Verónica, *Juan López Cancelada: vida y obra*, México, tesis de grado, 1986.

⁸⁰⁴ *No mas chanfaina, ó carta al Irónico*, Méjico, imprenta de Alejandro Valdés, 2 de agosto de 1820 (Laf, 899).

El optimismo que acompañó al inicio de los trabajos parlamentarios no podía ocultar una realidad más y más preocupante con el pasar del tiempo. Como ocurriera en Cádiz, donde la labor de los diputados en Cortes se veía mediatizada por los intereses de los comerciantes del puerto y la manipulación de la opinión pública en los periódicos y en las mismas galerías de los salones de sesiones, también ahora el poder legal de las Cortes se encontraría subordinado a otros intereses: los representados por las sociedades patrióticas establecidas en los cafés de Madrid que, a su vez, constituían el órgano público de las secretas.⁸⁰⁵ El Congreso soberano no logró, en la práctica, desprenderse de esas manipulaciones que recortaban su teórica soberanía.

Dos días después de la apertura de las Cortes en Madrid, el ayuntamiento de México, que acababa de tomar posesión, lanzó un manifiesto para informar de los principios que inspirarían sus actuaciones “y pedir el auxilio, cooperacion y consejos” de los vecinos. La proclama fue saludada con profunda satisfacción entre los liberales, que apreciaron ese rasgo de sabiduría y de prudencia, que les alentaba a “esperar con la mas sólida confianza el acertado y feliz desempeño de la administracion municipal”.⁸⁰⁶

No terminaría el mes de julio sin que —el día 20— se reinstalase en México la diputación provincial de Nueva España, único cuerpo constitucional pendiente de entrar en funcionamiento.⁸⁰⁷ Una carta de Ruiz de Apodaca, fechada dos días antes, explicaba los motivos que justificaban la reposición con carácter provisional de la diputación existente en 1814, “á fin de entender en el Despacho de los negocios mas urgentes y perentorios”, y “evitar los inconvenientes que resultarían de la indispensable demora que debe haber en la instalacion de la Diputacion Provincial de esta capital”, que requería la previa celebración de elecciones de diputados en Cortes.⁸⁰⁸

Conocemos ya los favorables resultados obtenidos por los autonomistas criollos en las elecciones de diputados en Cortes y provinciales celebradas respectivamente el 11 y el 18 de agosto.⁸⁰⁹ Los dos últimos días de ese mes y el primero de septiembre se dedicaron en la capital del virreinato a celebrar la ratificación del juramento de la Constitución por el rey y la instalación

⁸⁰⁵ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, pp. 17-18, y Comellas, José Luis, “El trienio liberal”, cit., pp. 425-431.

⁸⁰⁶ *Gratulatoria al Ayuntamiento de México*, México, impresa en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 261).

⁸⁰⁷ Cfr., De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. II, pp. 176-188, y Benson, Nettie L., *La diputación provincial*, p. 45.

⁸⁰⁸ Carta de Ruiz de Apodaca, México, 18-VII-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I).

⁸⁰⁹ Cfr., capítulo 8 y Anna, Timothy E., *La calda del gobierno español*, cit., p. 215.

de las Cortes, recién conocidas gracias a la correspondencia que acababa de llegar desde Veracruz, adonde arribó procedente de Cádiz una corbeta mercante que había salido de esta ciudad el 15 de julio.⁸¹⁰

Avanzado septiembre, el empeño de los diputados suplentes americanos culminó en la ley de 27 de ese mes, que sancionaba el olvido general sobre lo ocurrido en las provincias de ultramar total o parcialmente pacificadas, que hubieran jurado la Constitución.⁸¹¹

A principios de octubre se trabajaba activamente en los preparativos para el viaje a España de los diputados en Cortes recientemente elegidos. El obispo de Guadalajara, que se aprestó a gestionar la cómoda salida de algunos de ellos, mercedores de su “afecto y estimacion”, recibió una carta escrita en Veracruz el 6 de octubre, con algunas recomendaciones para el embarque, que inevitablemente se demoraría por falta de buques, de modo que esos diputados difícilmente arribarían a Madrid antes del 1 de marzo de 1821, fecha del comienzo de las sesiones, “y en tal caso sera tal vez inutil su viaje”.⁸¹² Antes de final de año, en el mes de diciembre, Ruiz de Apodaca presidió la elección del segundo cabildo constitucional.⁸¹³

El problema de la definitiva pacificación del territorio novohispano siguió planeando en la política de la época, sin que las demandas formuladas desde el virreinato alcanzaran a ser satisfechas, por la indecisión de las Cortes y del gobierno y su falta de audacia para afrontar el problema en su radicalidad. Más aún, como se adelantaba al principio de este mismo capítulo, la coyuntura política española se convertiría en el detonante de la Independencia, por más que nadie pudiera preverla al comienzo de 1820.

Las reclamaciones de los americanos para obtener una más equilibrada presencia de delegados del Nuevo Mundo en las Cortes, que han sido comentadas en el capítulo 7, no condujeron a ninguna parte. Particularmente desafortunado resultó un artículo publicado en el *Noticioso general* del 27 de septiembre de 1820, en el que de modo inoportuno se trataba de justificar el corto número de diputados concedidos a América a base de observaciones peyorativas sobre sus habitantes. Aparecieron en su contra algunas publi-

810 Carta de Martín Rafael de Michelena, México, 6-IX-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I).

811 Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 22.

812 Carta de Pedro de Echeverría, Veracruz, 6-X-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I). Cfr., Rodríguez, Mario, “The ‘American question’ at the Cortes of Madrid”, en *The Americas*, 38 (enero 1982), pp. 293-314 (pp. 300-301).

813 Cfr., Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español*, cit., p. 218.

caciones, como *Defensa de los americanos*⁸¹⁴ o *Incitativa de un mejicano*,⁸¹⁵ para combatir sus tesis y explicar las razones que avalaban las demandas americanas.

Pocos meses antes, el mismo *Noticioso general* (19-VI) había publicado un manifiesto de Fernando VII “á los habitantes de Ultramar”, donde el rey invitaba a la deposición de las armas y al término de las guerras sangrientas. Las quejas y los agravios inferidos injustamente a los americanos encontrarían satisfacción en el régimen constitucional: “vuestros hermanos de la Península esperan ansiosos con los brazos abiertos á los que vengan enviados por vosotros para conferenciar con ellos, como iguales suyos, sobre el remedio que necesitan los males de la pátria, y los vuestros particularmente”.⁸¹⁶ Pero si los consejos del rey eran desoídos, era previsible la generalización de la anarquía y la ampliación de los escenarios de la lucha:

si desobis los sanos consejos que salen de lo íntimo de mi corazon, y si no cogeis y estrechais la fiel y amiga mano que la cariñosa pátria os presenta; esta pátria que dió el ser á muchos de vuestros padres, y que si existieran os lo mandarian con su autoridad, temed todos los males que producen los furores de una guerra civil.⁸¹⁷

A las generosas palabras de Fernando VII cabía objetar, sin embargo, que si se privaba a los americanos de los instrumentos necesarios para hacer valer sus derechos —una más generosa representación en Cortes, por ejemplo— difícilmente expresarían su entusiasmo por las nuevas instituciones.

El manifiesto del rey despertó esperanzas en Nueva España, al menos hasta que el tiempo vino a demostrar que no bastaban las buenas intenciones. Enseguida se imprimieron escritos que, glosando algunos de sus pasajes, excitaban al cese de hostilidades y al término de la “espantosa y desoladora catástrofe” que había cubierto los campos de cadáveres: se imponía la superación de fanatismos y el olvido de las ofensas porque la generosidad

⁸¹⁴ *Defensa de los americanos, en respuesta al insultante, infamatorio, é impolítico artículo, que bajo el título de Remitido se publico en el Suplemento al Noticioso General de 27 de septiembre de este año, núm. 741, México, en la imprenta de Alejandro Valdés, 30 de septiembre de 1820 (Laf, 219).*

⁸¹⁵ *Incitativa de un mejicano á todos los españoles, en defensa de la que se publicó en la Península reclamando el número de diputados de ultramar para las presentes Cortes fecha en Valladolid en 30 de marzo de este año: e impugnacion de los errores y proposiciones sediciosas del artículo inserto en el suplemento al Noticioso general de 27 de septiembre, México, imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 219).*

⁸¹⁶ *Suplemento al Noticioso general, 19-VI-1820, núm. 698.*

⁸¹⁷ *Ibidem.*

de un rey ejemplar, capaz de reconocer abiertamente sus pasados errores, disipaba las tinieblas de la opresión y las convertía “en día de la mas grande brillantez”.⁸¹⁸

Los mismos deseos de reconciliación encerraba una *Proclama de un americano á los insurgentes* impresa en México en el mes de agosto, cuyo autor —*El Americano liberal*, J.V.— participaba de la presunta fe de Fernando en los instrumentos constitucionales como vehículo de pacificación, y destacaba la circunstancia de que en los medios públicos de la península se prefería el término de “disidentes” para designar a los americanos descontentos, hasta entonces llamados “insurgentes”. Si *El Americano liberal* empleaba esta denominación, lo hacía porque ese nombre era “el mas comun y conocido hasta por ellos mismos, pero de ninguna manera por injuriar ni envilecer con el á mis paisanos”. Las apatías y los temores que observaba entre sus conciudadanos a los pocos meses de que hubiera entrado en vigor la Constitución le movían a excitar su patriotismo y a fiarlo todo en la integridad del rey: “el ha jurado poco ha en manos del soberano Congreso de las cortes, constituirse el defensor acerrimo de nuestra libertad, y nosotros guardarla y sostenerla para hacer este Código inmortal”.⁸¹⁹

La perpetuación de los antagonismos entre españoles europeos y americanos, aun después de que recuperara vigor la Constitución en Nueva España, indujo a muchos panegiristas del nuevo régimen a clamar contra ese “espíritu de partido”. En busca de elementos de coincidencia entre unos y otros, se destacaba la común hostilidad al “gobierno arbitrario y opresor que por nuestra desgracia ha oprimido á unos y otros tantos años”. Desde ese prisma, la insurrección de 1810 no había tenido por móvil el odio al europeo sino el “erroneo sistema de gobierno”, y si los disidentes “creyeron justo y necesario declararle la guerra al europeo, fué no principalmente ni por destruirlo inspirados del odio, sino accesoriamente y en cuanto ellos juzgaron que vosotros os habiais de oponer con todos los posibles esfuerzos á sostener las miras de un tirano gobierno que pretendian destruir”.⁸²⁰

Notoria fue la decepción que en los ambientes independentistas produjo el bando del virrey de 22 de agosto, por el que hacía pública la real orden de 8 de marzo que disponía la libertad de los prisioneros políticos. De

⁸¹⁸ *El Amante de su Semejantes*, J.A.P., *Ahora si, ahora si europeos y americanos se hermanaron ya*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 253).

⁸¹⁹ *El Americano Liberal*, J.V., *Proclama de un americano á los insurgentes y demas habitantes de Nueva España*, México, imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 253).

⁸²⁰ *Reflexiones importantes al gobierno constitucional de America*, núm. 2, México, en la imprenta de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 250).

acuerdo con el parecer del promotor fiscal del juzgado militar y del auditor de guerra comisionado, la amnistía no se hizo extensiva a los insurgentes, por lo que quedaron defraudadas las esperanzas de liberación de los que se hallaban presos por esos delitos. A pesar de las críticas que esa aplicación restrictiva atrajo sobre las autoridades gubernativas,⁸²¹ lo cierto es que el virrey no obró a la ligera, como lo demuestra una consulta posterior a tres letrados que, en lo sustancial, se conformaron con el dictamen del auditor y del promotor fiscal: sólo añadieron la consideración de unas cuantas condiciones que, de cumplirse, permitirían a los encausados beneficiarse de aquella medida de gracia.⁸²²

Por supuesto, esa interpretación restrictiva y la defensa del virrey hecha por *El amante de la justicia* distaron de convencer a *El Observador J.V.*, autor del folleto que aquél criticara. *El Observador* exigía la puesta en libertad de los insurgentes, y aducía dos razones para ello: la primera partía de la premisa —discutible— de que los procesados por insurgencia habían de ser conceptuados como presos políticos; aceptado lo cual —y ahí radicaba la debilidad de su argumentación— no resultaba forzado invocar el artículo 1º de la Constitución para reclamar que se diese a los presos políticos de ultramar el mismo tratamiento que a los de la península. La segunda razón atendía a las seis condiciones propuestas por los letrados para conceder la libertad a los insurgentes, que parecían quebrantar otro artículo de la Constitución (el 296), que sólo condicionaba la libertad al pago de la correspondiente fianza.⁸²³

Nada tiene, pues, de extraña la creciente desmoralización de los escritores políticos: si entre 1812 y 1814 Nueva España había contemplado cómo una y otra vez se incumplía la Constitución por parte de las mismas autoridades encargadas de custodiarla, ¿qué otra cosa cabía esperar en 1820?

¿Pues que esperanza nos queda de comer buñuelos? Ya los comimos en el año de 12, pero tales que no pudimos gustarlos, porque el servilismo los condimentó con lana, y en vano se cansaren nuestras fauces en querer disolver la espantosa maza.⁸²⁴

821 *Vid.*, por ejemplo, *El Observador J.V., La Inquisicon se quitó, pero sus usos quedaron*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 247).

822 J. M. V., *El amante de la justicia, y de que se publique el merecimiento*, México, oficina de José María Betancourt, 1820 (Laf 142). Cfr., Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú (Liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824)*, cit., p. 299.

823 *El Observador J.V., La Constitucion variada*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 251).

824 *A buñuelos de lana propinas de oja de lata*, México, oficina de Manuel Salas, 1820 (Laf, 257).

El exponente más dramático del fracaso del sistema constitucional para pacificar América lo proporciona el discurso que José Miguel Ramírez pronunció ante las Cortes el 25 de junio de 1821, después de oído el desmoralizador informe redactado por la comisión especial a la que, a propuesta de Toreno, se había encomendado el diseño de un plan de acción para contrarrestar la revolución de Iturbide. Significativamente, cuando el texto de esa alocución se publicó en México, se le antepuso el desesperanzado título de *Nada hay que esperar de España*.

Faltaban por entonces escasos días para el término de las sesiones de Cortes, y pareció urgente a los americanos instruir al Congreso del estado de sus provincias y proponer “las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservación y bien estar de aquella grande é interesante parte de la monarquía, manteniendo la integridad de esta”.⁸²⁵ A la verdad, esta última vertiente carecía de interés y quedaba difuminada entre las numerosas y atinadas observaciones acerca de la crítica situación en ultramar.

Descartadas las soluciones militares, que nunca lograrían extinguir los motivos de descontento, se centraba el análisis en la consideración de que el código constitucional resultaba impracticable en América si no “se toman medidas nuevas y eficaces para que los tres poderes puedan obrar en su esfera con la energía y prontitud que exige la necesidad y conveniencia del estado”.⁸²⁶

Muchos de los enunciados del código constitucional quedaban reducidos a “bellísima teoría”, al carecerse de los indispensables mecanismos de control; de modo que América continuaba resintiendo el peso del despotismo

no menos ahora que en el sistema anterior: con esta diferencia, que entonces sabían los pueblos que con dormir tranquilamente bajo el mortífero árbol de la arbitrariedad, que con mirarse como un rebaño de ovejas pertenecientes á uno ó muchos propietarios, ó como esclavos que debían obedecer ciegamente á su señor en cuanto les mandase, estaban seguros de los ataques del poder; pero ahora que se les anuncia pomposamente que son libres; que se les insta á que publiquen con franqueza sus pensamientos é ideas; que se les asegura que no serán molestados mientras no obren contra ley espresa, se dejan arrastrar de estas

⁸²⁵ Ramírez, José Miguel, *Nada hay que esperar de España, ó esposicion que leyó el Sr. D. [...] en la sesion del 25 de Junio de 1821*, México, Imprenta Imperial de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 254).

⁸²⁶ *Ibidem*.

hermosas apariencias, dan á su genio una parte del vuelo de que es susceptible y al momento cae sobre ellos la hacha del poder.⁸²⁷

Con independencia de los abusos, existían aspectos parciales de la Constitución que era preciso acomodar a la realidad americana, como la periodicidad bienal de las elecciones para diputados en Cortes o las previsiones establecidas en el artículo 308 para el caso de que la seguridad pública se viera amenazada. El mismo funcionamiento de las Cortes obligaba a los delegados de ultramar a fiarse de sus personales intuiciones, sin que la lentitud de comunicaciones les permitiera asesorarse sobre las necesidades y exigencias de las provincias que les habían otorgado su representación.

La exposición concluía restringiendo su alcance a América septentrional, pues la escasez de diputados de la meridional impedía disponer de la necesaria información. Por último, se emplazaba a las Cortes a asumir su responsabilidad en asuntos de tan extrema gravedad:

el Congreso con su acostumbrada sabiduría y justificación determinará á su tiempo si deben ó no discutirse, moderarse, ampliarse, ó lo que tenga por mas conveniente: los diputados que suscriben han cumplido sus deberes con dar este paso último que está en sus facultades, y descargan desde luego todo el peso de su responsabilidad, hablando en este agosto Congreso lo que les dicta su celo por la gloria y felicidad de la nacion.⁸²⁸

Inevitablemente todos estos descontentos acabaron por desbordarse en la prensa que, desde junio de 1820, había recuperado su libertad; y también de modo inevitable las protestas se concentraron en la denuncia de supuestas arbitrariedades en algunos actos de gobierno del virrey. Estos ataques, inaugurados por el poblano F. M., que compuso un folleto al que dio el nombre de *El liberal a los bajos escritores*,⁸²⁹ acabarían por convencer a Ruiz de Apodaca —como ya antes a Venegas y a Calleja— de la inevitabilidad de suprimir la vigencia de la libertad de imprenta.

Sin pretenderlo, el virrey fue centro de una polémica entre quienes, por un lado, ensalzaban su talante pacificador y su obra de gobierno, y quienes, por el otro, reaccionaron vibrantemente en contra de esa visión, que calificaban de mixtificación tendente a crear un imaginario “virtuoso Apodaca”.

⁸²⁷ *Ibidem*.

⁸²⁸ *Ibidem*.

⁸²⁹ F.M., *El liberal á los bajos escritores*, Puebla, Oficina del Gobierno, 27 de septiembre de 1820, reimpreso en México en la de Alejandro Valdés (Laf, 142).

Entre estos últimos se contaba el autor de *El liberal a los bajos escritores*, que arremetía contra los escritores empeñados en tributar honrosos epítetos al virrey, y esbozaba la insinuación de que la adhesión de Ruiz de Apodaca a la Constitución no era incondicional:

¿no está entorpecida la marcha Constitucional? ¿no os son constantes todas las infracciones egecutadas contra ella? las señales de tивieza y desafecto manifestadas por S.E. antes y despues de jurarla, ¿no os convencen de que hombres embejecidos en el vicioso sistema antiguo, y bien hallados con su colosal poder, que ven deslizarse de entre las manos, por las nuevas instituciones, no pueden amarlas? Ellos son liberales á la fuerza; pero su corazon, jamas puede serlo, y sugetos de esta clase no son buenos para mandar.⁸³⁰

El hecho de que Ruiz de Apodaca retuviera poderes que, según el nuevo orden de gobierno, habían dejado de corresponderle —por ejemplo, la simultánea posesión de la jefatura política y del mando del ejército— era presentado como prueba de su poca fiabilidad constitucional. Además, proseguía la denuncia de F.M., en Nueva España sólo se disfrutaba de la “teoría de la Constitución” y ese estado de cosas no era ajeno a los designios de un virrey “interesado en los vicios del gobierno antiguo”.⁸³¹

Un apologista del virrey se esforzaba en rebatir las imputaciones de *El liberal F.M.*, que había llamado ambicioso a Apodaca por reunir en su persona el poder civil y la comandancia de las armas, y anticonstitucional, por no haber autorizado la completa implantación del sistema.⁸³²

Apodaca contó con la simpatía de varios articulistas —algunos, militares—,⁸³³ sorprendidos de la temeridad con que *El liberal F.M.* tildaba al virrey de tibio en el cumplimiento de la Constitución, que recordaron la valiosa tarea de pacificación realizada por el conde del Venadito de la que daban testimonio —entre otros éxitos— las “treinta y cinco mil y mas cédulas de indulto repartidas á todos los que con sinceridad se han acogido á esta gracia”.⁸³⁴ Esta misma consideración llevaba a otro a calificar a Apodaca como “Virey de la paz”.⁸³⁵

⁸³⁰ *Ibidem*.

⁸³¹ *Ibidem*.

⁸³² *El Amante al cumplimiento de nuestra sabia Constitucion*, México, imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 142).

⁸³³ E. S. D. A., *Al anti-liberal F.M. en honor del Excmo. Sr. Virey D. Juan Ruiz de Apodaca*, México, imprenta de Juan Bautista de Arizpe, s.a. (Laf, 142).

⁸³⁴ *Justo Verdad, Justo elogio de la conducta militar y politica del Excelentísimo Señor Virey, contra el papel intitulado El liberal á los bajos escritores*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 145).

⁸³⁵ P., *México estima á Apodaca como Virey de la paz*, México, oficina de María Benavente y Socios,